

INFORME SOBRE EL PLAN DE REEQUILIBRIO

INFORME 75/23

12 de diciembre de 2023



Autoridad Independiente
de Responsabilidad Fiscal



La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

Contacto AIReF:

C/José Abascal, 2, 2º planta. 28003 Madrid, Tel. +34 910 100 599

Email: Info@airef.es.

Web: www.airef.es

Esta documentación puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando necesariamente que proviene de la AIReF

Fecha de publicación: 12 de diciembre de 2023

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. VALORACIÓN	8
3. RECOMENDACIONES	15
3.1. Recomendaciones nuevas.....	15

1. INTRODUCCIÓN

La concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) permite la suspensión de las reglas fiscales y requiere la presentación de un Plan de Reequilibrio. El artículo 11.3 de la LOEPSF señala que "Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento".

El Congreso apreció la concurrencia de circunstancias excepcionales en tres ocasiones, sin que la consiguiente suspensión de las reglas fiscales de 2020 a 2023 fuese acompañada del Plan de Reequilibrio previsto en la Ley. El 20 de octubre de 2020, el Congreso apreció la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la LOEPSF en 2020 y 2021 debido a la crisis originada por la pandemia de la COVID-19. Al año siguiente, el 13 de septiembre de 2021, acordó que estas circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia se mantenían para el año 2022. Por último, el 22 de septiembre de 2022, volvió a considerar la concurrencia de circunstancias excepcionales para el año 2023, esta vez como consecuencia de la crisis de precios agravada por la guerra de Ucrania. En ninguna de estas ocasiones se presentó Plan de Reequilibrio.

Con carácter previo a su aprobación por el Congreso, la AIReF informó sobre la concurrencia de las circunstancias excepcionales, tal y como exige el artículo 22 de su ley de creación. La AIReF se pronunció con carácter previo a los tres pronunciamientos del Congreso. En primer lugar, en el informe de 13 de octubre de 2020¹, la AIReF apreció que la grave crisis originada por la pandemia había provocado una caída sin precedentes de la actividad económica y esta situación, junto con las medidas adoptadas para paliar sus efectos, había afectado considerablemente a las cuentas de todas las AA. PP., lo que podía ser considerado como una situación excepcional de acuerdo con el artículo 11.3 de la LOEPSF. En segundo lugar, en el informe de 30 de julio de 2021², la AIReF mantuvo la apreciación de estas circunstancias por los efectos derivados de la grave crisis originada por la pandemia. En tercer lugar, en el informe de 29 de julio de 2022³ la AIReF consideró que en 2023 concurrían circunstancias excepcionales como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre por la guerra de Ucrania, que habían trasladado el foco de la incertidumbre desde el ámbito sanitario hacia la oferta de la economía y cuyo desarrollo e implicaciones económicas resultaban difíciles de predecir.

Tras estos cuatro años de suspensión de las reglas fiscales, el Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 ha aprobado el Plan de Reequilibrio de la Administración Central. La LOEPSF requiere a la administración que hubiera incurrido en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 11.3 la presentación de un Plan de Reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento. Tras cuatro años de concurrencia de circunstancias excepcionales y suspensión de las reglas fiscales, la Administración Central ha presentado su Plan de Reequilibrio, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP) solicitó a la AIReF el informe sobre el Plan de Reequilibrio antes de su remisión a las Cortes Generales. El MINHAFP solicitó a la AIReF, el pasado 4 de diciembre, la emisión del informe previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 6/2013 de creación de la AIReF, por el que se atribuye a esta institución la obligación de informar sobre el Plan de Reequilibrio con carácter previo a su aprobación. A su vez, el artículo 23 de la LOEPSF señala que el Plan de Reequilibrio de la Administración Central será elaborado por el Gobierno, a propuesta del

¹ [Informe de AIReF de 2020 sobre circunstancias excepcionales artículo 11.3 LOEPSF](#)

² [Informe de AIReF de 2021 sobre circunstancias excepcionales artículo 11.3 LOEPSF](#)

³ [Informe de AIReF de 2022 sobre circunstancias excepcionales artículo 11.3 LOEPSF](#)

Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y se remitirá a las Cortes Generales para su aprobación siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15.6 de esta Ley, previo informe de la AIReF. Por tanto, el objeto del presente informe es la valoración de la AIReF sobre el Plan de Reequilibrio.

2. VALORACIÓN

El alcance y contenido del Plan de Reequilibrio están definidos en el artículo 22 de la LOEPSF. Por una parte, el Plan de Reequilibrio, a diferencia de otros documentos presupuestarios, no tiene un alcance global para el conjunto de las AA. PP., sino que recoge el compromiso de la administración que hubiera incurrido en los supuestos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley. De hecho, la Ley prevé un procedimiento de aprobación concreto en función de la administración afectada. Por otra parte, su contenido es el establecido por la Ley para los Planes Económico-Financieros, lo que incluye las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, la descripción y calendario de las medidas a adoptar para cumplir con los objetivos y las previsiones de las variables económicas y fiscales, los supuestos en los que se basan y un análisis de sensibilidad. Además, se añade información adicional en materia de objetivos de estabilidad y deuda.⁴

El Plan de Reequilibrio de la Administración Central no incorpora el contenido establecido en el artículo 22 de la LOEPSF, sino que remite a la senda de consolidación fiscal de la Actualización del Programa de Estabilidad 2023 – 2026 (APE) del pasado abril y al Plan Presupuestario de octubre. El Plan de Reequilibrio presentado no se ajusta al contenido previsto en la Ley, sino que remite de manera explícita a la APE y al Plan Presupuestario. El alcance subjetivo de estos documentos no se circunscribe a la Administración Central, sino que, como señala el Plan de Reequilibrio, ofrece también una senda para el conjunto de las AA. PP. y para cada subsector. No obstante, estos documentos de planificación presupuestaria tampoco contienen todos los elementos requeridos por el artículo 22 en relación con la Administración

⁴ El artículo 22 de la LOEPSF establece que un plan de reequilibrio debe contener "...la senda prevista para alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria, desagregando la evolución de los ingresos y los gastos, y de sus principales partidas, que permiten cumplir dicha senda". Asimismo, también debe incluir una senda de deuda y un análisis de su dinámica en la medida en que, según lo previsto en el artículo 13.3, se incumplen también los límites de deuda.

Central. Entre otras cosas, no cuentan con una previsión de ingresos y gastos de la Administración Central.

Con el presente informe, la AIReF cumple con la obligación legal de informar el Plan de Reequilibrio con carácter previo a su aprobación. Dado el ámbito y contenido del Plan recibido, el informe de la AIReF se remite a la valoración hecha ya tanto de la APE como del Plan Presupuestario. En consonancia con la remisión expresa del Plan a la APE 2023 – 2026 del pasado abril y al Plan Presupuestario de octubre, la valoración de la AIReF respecto a la senda de estabilidad presupuestaria prevista en el Plan de Reequilibrio hará referencia a ambos documentos.

Las instituciones europeas se han pronunciado tanto sobre la APE como sobre el Plan Presupuestario. El análisis de la APE dio lugar a la recomendación del Consejo sobre política fiscal de eliminar gradualmente las medidas de apoyo, limitar en 2024 el crecimiento del gasto primario neto de medidas de ingresos a un máximo del 2,6% y, posteriormente, seguir aplicando una estrategia de política fiscal a medio plazo de saneamiento gradual y sostenible. Asimismo, la Comisión Europea concluyó en su evaluación del Plan Presupuestario que estaba en línea con la citada recomendación específica del Consejo, si bien señaló que el Gobierno deberá remitir una actualización del Plan Presupuestario una vez se elabore el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2024.

La AIReF ha informado la APE en mayo⁵ y el Plan Presupuestario en octubre⁶, actualizando sus previsiones macroeconómicas y fiscales de medio plazo en ambos casos. Aunque el Plan de Reequilibrio se extiende hasta 2026 y mantiene la senda fiscal presentada en mayo, la AIReF procedió a actualizar sus previsiones de medio plazo hasta 2028 con ocasión de la publicación del Informe sobre Líneas Fundamentales de los Presupuestos de las AA. PP. de 2024 el 26 de octubre. En consecuencia, resulta más adecuado contrastar la senda recogida en el Plan de Reequilibrio con las previsiones más actualizadas de la AIReF de octubre.

La AIReF ya señaló en el informe de mayo que la APE no constituye un instrumento de planificación de medio plazo genuino. Entre los principales motivos, destacan la revisión continua de objetivos, la falta de detalle de las medidas fiscales para alcanzar la senda propuesta o la ausencia de mayor detalle de las sendas de recursos y empleos por subsectores. Asimismo, la AIReF también ha señalado los problemas de la fragmentación del proceso presupuestario debido a la falta de coherencia entre los presupuestos de las

⁵ [Informe sobre la Actualización del Programa de Estabilidad 2023 - 2026](#)

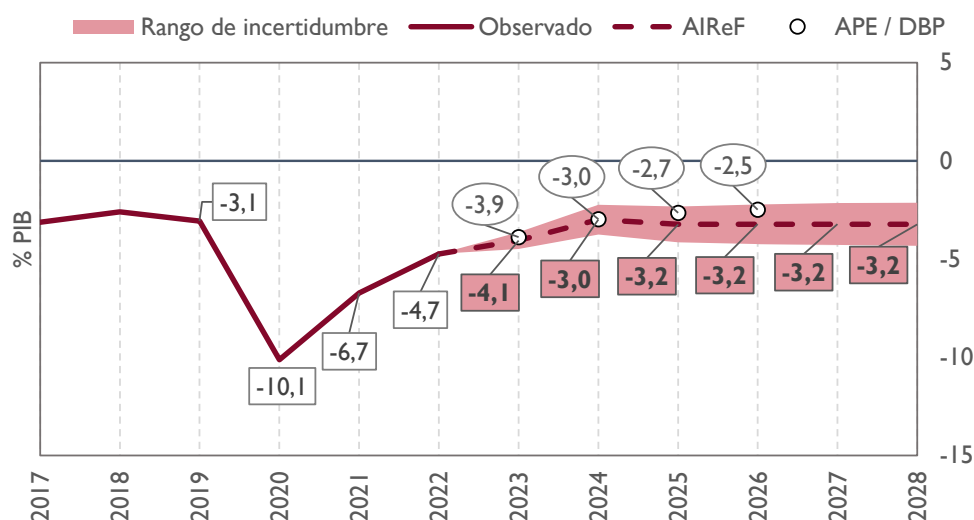
⁶ [Informe sobre líneas fundamentales de los presupuestos de las AA. PP. de 2024](#)

AA. PP. y los instrumentos de planificación a medio plazo, el Programa de Estabilidad y el Plan Presupuestario. En definitiva, estas debilidades son extensibles al Plan de Reequilibrio en la medida que remite a ambos documentos.

El Plan de Reequilibrio no recoge explícitamente el cuadro macroeconómico que subyace a la senda fiscal. Implícitamente podría entenderse que sería el contenido en el Plan Presupuestario para 2024 y la APE para 2025 y 2026. En este sentido, la AIReF prevé en su informe de octubre un crecimiento real del PIB del 1,7% en 2024, frente al 2% estimado por el Gobierno en el Plan Presupuestario para ese mismo año. Para 2025 y 2026 las discrepancias son menores, ya que la AIReF estima un avance del PIB real del 1,8% y del 1,6%, respectivamente, en esos años, similar al 1,8% y el 1,7% de la APE.

El escenario central de la AIReF presenta una estabilización del déficit de las AA. PP. en torno al 3,2% del PIB en ausencia de medidas adicionales, frente a una reducción progresiva hasta el 2,5% en 2026 del Plan de Reequilibrio. Tras alcanzar el 3% en el 2024 en línea con el escenario central de la AIReF, el Plan de Reequilibrio presenta una reducción adicional del déficit de cinco décimas en dos años, hasta el 2,5% del PIB, mientras que la AIReF asume un repunte del déficit en 2025 y posterior estabilización en el 3,2%. En particular, en 2025 la AIReF estima que el déficit subiría hasta el 3,2% debido principalmente a la retirada de las medidas temporales de incremento de ingresos. Por lo tanto, una vez se materialice la retirada de las medidas en 2024, el margen para la reducción del déficit sin adoptar medidas de corrección adicionales se agota, resultando un nivel ligeramente superior al límite del 3% fijado en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC).

GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LAS AA. PP. (%PIB)



Fuente: IGAE, APE, Plan Presupuestario y estimación AIReF

El Plan de Reequilibrio no contiene medidas que sustenten la reducción del déficit hasta 2026. Las medidas contenidas en el Plan de Reequilibrio coinciden con las recogidas en el Plan Presupuestario para 2024 con alguna excepción. En ausencia de nuevas medidas, la AIReF prevé una pequeña reducción del peso de los recursos en 2025 por la retirada de las medidas temporales de incremento de los ingresos, tales como los gravámenes sobre el sector energético y bancario o el impuesto sobre las grandes fortunas. Posteriormente, los recursos recuperarán su senda ascendente hasta alcanzar el 43,1% en 2028 impulsados principalmente por la progresividad de los impuestos de tipo renta. En cuanto a los empleos, tras reducirse casi medio punto en 2024 por la desaparición de las medidas, incrementarán su peso sobre el PIB hasta alcanzar el 46,3% en 2028. Este incremento se ve impulsado por el crecimiento del gasto en pensiones y los intereses, que irán aumentando progresivamente su peso sobre el PIB. Por el contrario, los componentes del consumo público y la inversión mantendrán aproximadamente su peso sobre el PIB a lo largo de todo el periodo, mientras que el resto de empleos caerá ligeramente. En la medida que el Plan de Reequilibrio no actualiza la evolución de recursos y empleos hasta 2026, no es posible realizar una comparación con la estimación más actualizada de la AIReF⁷.

**CUADRO 1. CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN POR SUBSECTORES (% PIB).
AIReF VS PLAN PRESUPUESTARIO**

	AIReF						GOBIERNO					
							APE				Plan Pres.	
	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2023	2024	2025	2026	2023	2024
AA. PP.	-4,1	-3,0	-3,2	-3,2	-3,2	-3,2	-3,9	-3,0	-2,7	-2,5	-3,9	-3,0
AC	-3,2	-3,1	-2,8	-2,8	-2,9	-2,9	-3,1	-3,0	-2,8	-2,8	-2,9	-2,9
FSS	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4	-0,5	-0,2	-0,1	0,0	-0,5	-0,2
CC. AA.	-0,6	0,2	0,0	-0,1	-0,1	-0,1	-0,3	0,0	0,1	0,1	-0,6	-0,1
CC. LL.	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0	0,2	0,1	0,2	0,1	0,2

Fuente: APE, Plan Presupuestario y estimación AIReF

El déficit de la Administración Central en 2026 coincide en el escenario central de la AIReF y el Plan de Reequilibrio, si bien se aprecian algunas diferencias en su evolución. Frente al 2,9% previsto en el Plan Presupuestario para 2024, la AIReF estima que la Administración Central sólo reducirá una décima su déficit en 2024 hasta el 3,1% por el incremento extraordinario de la

⁷ Para una comparación en detalle para 2024 entre las previsiones de la AIReF y las cifras del Plan de Reequilibrio y el Plan Presupuestario, se puede consultar [el Informe sobre Líneas Fundamentales de los Presupuestos de las AA. PP. de 2024](#).

liquidación de los sistemas de financiación territoriales, que compensará parcialmente la retirada de las medidas. En 2026, el déficit se situaría en el 2,8% del PIB tanto en el escenario de la AIReF como del Gobierno. Posteriormente, la AIReF estima que el déficit se estabilizará en torno al 2,9% del PIB hasta 2028, compensando el incremento de la carga de intereses con el crecimiento de la recaudación y la moderación del crecimiento del resto de gastos.

El déficit de los Fondos de la Seguridad Social se estabilizará en el entorno del 0,4% del PIB durante todo el horizonte de proyección frente a la reducción prevista en el Plan de Reequilibrio. El crecimiento del gasto en pensiones se moderará una vez superadas las tensiones inflacionistas que se trasladan directamente a la revalorización de las pensiones. Por su parte, tras el crecimiento observado en 2023 del gasto en prestaciones por desempleo, la AIReF estima que evolucionará en línea con la tasa de desempleo y reducirá su peso sobre el PIB. Por el lado de los ingresos, las cotizaciones moderarán su crecimiento en los ejercicios siguientes en línea con la evolución del empleo y los salarios, incorporando también el impacto de la introducción del Mecanismo de Equidad Intergeneracional y de la tasa de solidaridad. En contraste, el Plan de Reequilibrio considera que los Fondos de la Seguridad Social estarán en equilibrio en 2026.

Mientras que el Plan de Reequilibrio considera que las Administraciones Territoriales alcanzarán tres décimas de superávit en 2026, la AIReF prevé una situación cercana al equilibrio. Según las previsiones de la AIReF, el saldo de las CC. AA. mejorará sustancialmente en 2024 registrando un superávit del 0,2% del PIB, tras cerrar 2023 en un déficit del 0,6%. Como consecuencia de la desigual evolución del sistema de financiación, el saldo se situará en equilibrio en 2025 y posteriormente se deteriorará ligeramente hasta alcanzar un déficit del 0,1% en el resto del periodo. Por el contrario, el Plan de Reequilibrio plantea una situación de superávit en 2025 y 2026, si bien el Plan Presupuestario presenta un deterioro de la situación del subsector en 2023 y 2024 respecto a la APE. En cuanto a las CC. LL., la AIReF estima que el superávit se estabilizará en 2025 en el 0,1% del PIB consolidándose ese nivel hasta 2028, una vez se moderen los crecimientos del gasto observados en los ejercicios de suspensión de las reglas fiscales. En este sentido, el Plan de Reequilibrio recoge un superávit una décima mayor para 2026.

La AIReF consideró factible la proyección decreciente de deuda incluida en la APE y en el Plan Presupuestario, si bien advirtió que tras su estabilización a medio plazo tomaría una senda creciente en ausencia de medidas adicionales. Más allá del año 2024, cuando desaparezca la notable contribución del crecimiento nominal, la AIReF proyecta una ralentización del

ritmo de reducción de la ratio de deuda con una estabilización en el entorno del 105% del PIB. En el largo plazo, la evolución de la ratio de deuda sobre el PIB es desfavorable debido al elevado endeudamiento inicial sumado a unas cuentas públicas no equilibradas y lastradas por el impacto del envejecimiento y del endurecimiento de las condiciones monetarias.

El Plan de Reequilibrio no explicita si la senda presentada cumple con los requisitos del futuro marco europeo de reglas fiscales. Si bien no se había cerrado la negociación sobre la reforma del marco fiscal europeo en la fecha de remisión del Plan de Reequilibrio a la AIReF, existen elementos suficientes para analizar la trayectoria de deuda desde la óptica de la propuesta de reforma de la Comisión Europea. Esta propuesta establece que la ratio de deuda sobre PIB debe mostrar una senda descendente con un nivel de plausibilidad de al menos el 70%, así como una senda descendente en una serie de escenarios deterministas de estrés financiero.

Según las estimaciones de la AIReF, el ajuste necesario para cumplir con el nuevo marco de reglas fiscales a nivel europeo sería superior al implícito en el Plan de Reequilibrio. La AIReF mostró en su informe de octubre que, según sus propias estimaciones, la senda fiscal que cumpliría con las directrices para el cálculo de la trayectoria técnica contenidas en la propuesta legislativa de la Comisión Europea requeriría un ajuste anual del 0,64% del PIB durante el periodo 2025-2028 respecto al escenario central de la AIReF. En términos de déficit, asumiendo las previsiones de ingresos de la AIReF, este ajuste anual supondría alcanzar un déficit del 2% del PIB en 2026 y 0,8% en 2028, frente al déficit del 2,5% del PIB en 2026 planteado en el Plan de Reequilibrio. En todo caso, el ajuste que finalmente requiera el nuevo marco europeo de reglas fiscales dependerá del resultado final de la reforma y, entre otros factores, de si se opta por un periodo de ajuste de cuatro o siete años.

La distribución del déficit por subsectores del Plan de Reequilibrio no garantiza el cumplimiento del límite de incremento del 2,6% del gasto primario neto de medidas de ingresos establecido por la recomendación del Consejo. Según las estimaciones de la AIReF, el déficit del 0,1% de las CC. AA. permitiría crecimientos del gasto primario financiado nacionalmente neto de medidas de ingresos cercanos al 9%, lo que sería incompatible con el cumplimiento de la recomendación. Esto es posible debido a que las CC. AA y CC. LL. recibirán en 2024 ingresos de carácter extraordinario por la liquidación relativa a 2022 de los sistemas de financiación territoriales. Además, en la medida que estos incrementos de gasto neto sean de carácter estructural, supondrían un deterioro adicional de la sostenibilidad de las cuentas públicas.

El cumplimiento de la regla de gasto nacional podría conducir al cumplimiento de la senda de consolidación fiscal presentada en el Plan de

Reequilibrio. Según el Informe de situación de la economía española, la tasa de referencia de la regla de gasto se situaría por debajo del 3% durante el periodo del Plan de Reequilibrio de acuerdo con la metodología de cálculo vigente. La aplicación de esta tasa sobre la Administración Central, las CC. AA. y las CC. LL. supondría una evolución de gasto más contenida que la contemplada en el escenario central de la AIReF y conduciría a un déficit en 2026 inferior al contemplado en el Plan de Reequilibrio.

El Plan de Reequilibrio no aclara si el proyecto de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2024 y la correspondiente actualización del Plan Presupuestario alterará sus previsiones. El Plan de Reequilibrio señala que el Plan Presupuestario remitido a la Comisión Europea es de carácter inercial, lo que excluye la prórroga ya anunciada por el Gobierno de determinadas medidas, así como las medidas que pudieran aprobarse tanto de incremento como de reducción del déficit. Tratándose del principal instrumento de política fiscal, es probable que el proyecto de PGE altere las previsiones inerciales o, en su defecto, requerirá de un detallado análisis para comprobar que no las modifica. A este respecto, la Comisión señaló en su evaluación la necesidad de presentar una actualización del Plan Presupuestario cuando se conozca el proyecto de PGE para 2024. De acuerdo con su normativa, la AIReF también deberá informar el proyecto de Presupuestos Generales del Estado cuando se presente.

El Plan de Reequilibrio se verá superado por el plan estructural fiscal a medio plazo que las autoridades españolas deberán elaborar en primavera como resultado de la reforma del marco fiscal europeo. En la medida que el nuevo marco europeo de reglas fiscales determine una senda más exigente, habrá que reformular la senda prevista en el Plan de Reequilibrio. En todo caso, habrá que ampliar su horizonte temporal al menos hasta 2028. En este sentido, la AIReF ya ha recomendado la conveniencia de que se inicien los trabajos tanto para adaptar el marco fiscal nacional al europeo como para elaborar ese plan estructural fiscal a medio plazo. Además, la AIReF deberá actualizar su valoración cuando se conozca su contenido.

3. RECOMENDACIONES

3.1. Recomendaciones nuevas

La AIReF en sus informes más recientes ha señalado el contexto existente de incertidumbre institucional en el que las AA. PP. deben desarrollar su actividad. Puesto que esta incertidumbre, tanto a nivel europeo como nacional, puede amparar incrementos estructurales del déficit público, supone un riesgo adicional para la sostenibilidad.

En este sentido, el Plan de Reequilibrio supone un paso para avanzar en la reducción de la incertidumbre institucional a nivel nacional junto con el inicio del proceso de aprobación de los objetivos de estabilidad, la celebración de las reuniones del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de Administración Local, la publicación del Informe sobre la situación de la economía española y la comunicación de los datos de los sistemas de financiación territoriales.

No obstante, los sucesivos informes de la AIReF, a partir de la valoración del escenario macroeconómico y fiscal con una orientación de medio plazo junto con el análisis de sostenibilidad, vienen mostrando la vulnerabilidad de la economía española por la persistencia estructural del déficit y el elevado nivel de deuda. En consecuencia, la AIReF ha señalado reiteradamente la necesidad de elaborar de manera urgente una estrategia fiscal a medio plazo genuina que haga explícitas las medidas necesarias para garantizar de manera realista y creíble una reducción de la deuda hacia niveles más sostenibles. Esta estrategia deberá adaptarse para cumplir con los requisitos

de sostenibilidad que se deriven de la reforma del marco fiscal europeo, cuando entre en vigor, ya que previsiblemente requerirá la aprobación de un Plan Fiscal Estructural que estará vigente para un período de 4 o 7 años y que debe contener las medidas fiscales y estructurales necesarias. La incertidumbre sobre el marco que prevalecerá a nivel supranacional en el futuro no debe ser impedimento para elaborar una estrategia fiscal nacional que resulta necesaria y también exigible en el contexto de desactivación de las cláusulas de escape nacional y europea.

Por otro lado, la implementación de la política fiscal a corto, medio y largo plazo va a requerir forjar amplios acuerdos a nivel político e institucional de manera transversal a todos los niveles de la administración. En primer lugar, el cumplimiento de la recomendación específica para España del Consejo para 2024 requiere la coordinación de todas las administraciones. En segundo lugar, la estrategia fiscal que se plasme en el plan estructural fiscal de medio plazo solo resultará realista y creíble si se construye también con la participación de todos los agentes y administraciones. Por último, la reforma del marco fiscal nacional, necesaria tanto por las debilidades detectadas en el actual como por la adaptación al marco europeo, requerirá de un amplio consenso social y político para dotar al nuevo marco de credibilidad y estabilidad.

En este sentido, la AIReF ya formuló una recomendación en el Informe sobre los Proyectos y Líneas Fundamentales de los Presupuestos para 2024 sobre la conveniencia de elaborar una estrategia fiscal de medio plazo, coherente con los requisitos de sostenibilidad recogidos en la reforma del marco fiscal europeo en tramitación, y la necesidad de reformar el marco fiscal nacional. En este momento resulta relevante reforzar y concretar dicha recomendación, tanto por las debilidades señaladas en el Plan de Reequilibrio objeto de este informe, como por la trascendencia que en la senda que se defina tendrá la próxima presentación del proyecto de PGE para 2024.

Por tanto, la AIReF recomienda al Ministerio de Hacienda y Función Pública que:

- 1. Inicie cuanto antes los trabajos para elaborar una estrategia fiscal de medio plazo realista y creíble que permita situar la senda de deuda en una trayectoria descendente y cumpla con los requisitos de sostenibilidad que previsiblemente derivarán de la reforma del marco fiscal europeo, con independencia de que, si la reforma no se aprueba a finales de este año, la estrategia planteada tenga que adaptarse con posterioridad al**

contenido final de la misma. También se deben iniciar los trabajos para la reforma del marco fiscal nacional. En ambos casos se debe contar con la participación de todas las AA. PP. y de los agentes sociales y políticos implicados.

La Presidenta de la AIReF

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C. H. S.', enclosed within a blue oval scribble.

Cristina Herrero Sánchez